



# BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

---

---

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, calle de la Rúa, 59.

---

---

CARTA ENCICLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR PÍO X

PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA

Á LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE LA AMERICA LATINA

«DE CONDITIONE INDORVM»

---

PÍO X, PAPA

Venerables Hermanos salud y Apostólica Bendición

Conmovido profundamente por el estado lamentable de los indios de la América del Sur, Nuestro ilustre predecesor Benedicto XIV hizo suya, como sabéis, la defensa de la causa de ellos en las Letras Apostólicas *Inmensa Pastorum*, expedidas en 22 de Diciembre de 1741; y porque los males que él entonces deploraba son los mismos que Nós ahora tenemos que deplorar en muchas partes, parece oportuno recordar

sus palabras. Lamenta allí, entre otras cosas, Benedicto, que aunque por largo tiempo y con solícita insistencia venía la Sede Apostólica procurando mejorar la triste suerte de los indios, aún había, sin embargo, "hombres de fe ortodoxa que, como olvidados enteramente de la caridad difundida por el Espíritu Santo en nuestros corazones, o reducen a esclavitud, o venden o despojan de sus bienes a estos pobres indios, no sólo a los privados de la luz de la fe, sino también a los regenerados por el agua del Bautismo, tratándolos con tanta inhumanidad, que los alejan de la fe de Cristo y a odiarla los incitan".

Poco a poco fué, por la misericordia de Dios, desapareciendo la peor de estas indignidades, la esclavitud, a cuya abolición oficial, en el Brasil y otras regiones, mucho contribuyó el maternal influjo de la Iglesia en los varones egregios que gobernaban aquellas Repúblicas. Y de buen grado reconocemos que, a no haberse opuesto numerosos y grandes obstáculos de cosas y lugares, éxito más feliz hubieran logrado sus consejos. Ciertamente, algo se ha hecho en favor de los indios; pero es mucho más lo que hay que hacer. Y cuando consideramos los daños y crímenes de que son víctimas, horrorízase el ánimo y nos entristece la más profunda compasión por aquella raza infortunada. Porque, ¿hay nada tan cruel y bárbaro como quitar la vida a seres humanos a golpes de vara o con láminas candentes, casi siempre por causas levísimas y no rara vez por mera complacencia en atormentar o caer sobre ellos con repentina violencia para hacerlos perecer a centenares, a miles, en horrible matanza: o asolar sus pagos y aldeas para acabar con los indígenas, de quienes, por cierto, sabemos que algunas tribus han sido en los últimos años totalmente exterminadas?

Para llegar a este grado de ferocidad, mucho hace el ansia de lucro; pero no poco influyen también la naturaleza del clima y la posición de aquellos países. Porque bajo la presión de una atmósfera tórrida que infunde en las venas cierta enervadora languidez; lejos de la práctica de la Religión, de la vigilancia del Estado y aun de toda relación y trato social, fácilmente

te ocurre que los que arriban a esas regiones, sin ser de costumbres perversas, pronto comienzan a depravarse, y, poco a poco, roto el freno del deber y de la ley, caen en todos los excesos del vicio. Ni perdonan la debilidad del sexo o de la edad: que es vergüenza referir los delitos que perpetran en la compra y venta de mujeres y niños, superando en maldad a los ejemplos más vituperables de la torpeza pagana.

Nós, cuando alguna vez llegaban a nuestros oídos rumores de tal abyección, vacilábamos en darles crédito: tan increíble nos parecía; pero cerciorados después por testimonios numerosísimos de la mayor parte de vosotros, Venerables Hermanos, de los Delegados de la Sede Apostólica, de los Misioneros y de otras personas dignas de entera fe, ya no Nos es lícito dudar un punto de la verdad de estos hechos. Y fijo desde entonces el pensamiento en el propósito de esforzarnos para remediar, en cuanto esté de Nuestra parte, tantos males, pedimos a Dios humildemente se digne benigno mostrarnos el remedio oportuno. El Creador y Redentor amantísimo de todos los hombres, ya que ha inspirado en nuestra mente la idea de trabajar por la salvación de los indios, ciertamente inspirará también los medios conducentes a tal fin.

Mucho, entretanto, Nos consuela saber que los que rigen aquellas Repúblicas procuran con toda solicitud extirpar esa ignominia y quitar esa mancha de sus Estados, en lo que nunca los alabaremos y aprobaremos bastante. Si bien en tales regiones, apartadas como están de las sedes de los gobiernos, lejanas y por la mayor parte inaccesibles, estos humanitarios esfuerzos de los poderes públicos poco suelen aprovechar, y no rara vez son contraproducentes, ya por la astucia de los malvados, ya por la apatía o perfidia de los funcionarios. Por lo que si a la acción del Estado se añade la de la Iglesia, los frutos deseados serán más copiosos.

Así, pues, a vos apelamos antes que a otros, Venerables Hermanos, para que discurráis peculiares medios en pro de esta causa dignísima de vuestro ministerio pastoral. Y dejando lo demás a vuestro celo y solicitud, os exhortamos ante todo a promover con el

más decidido empeño cuantos Institutos haya en vuestras diócesis en beneficio de los indios, y a que procuréis establecer cuanto fuere útil al fin propuesto. Además advertiréis a vuestros pueblos sobre el deber sagrado que tienen de ayudar a las Santas Misiones, entre los indígenas que primeramente habitaron ese suelo americano. Sepan que han de ayudarlas de dos maneras principalmente: con la limosna y con la oración, y que así lo exige, no sólo la Religión, sino también la Patria.

Y vos, en cualquier centro docente, en los Seminarios, Colegios de jóvenes, Escuelas de niños, y en los templos, sobre todo, hacer de manera que jamás falte la recomendación y predicación de la caridad cristiana, que considera a todos los hombres sin distinción de naciones ni de color, como hermanos, y que no tanto con palabras como con hechos ha de probarse. Asimismo, no se deje pasar ninguna ocasión que se ofrezca para demostrar cómo manchan el nombre cristiano estas indignidades que denunciamos.

Por lo que a Nós toca, teniendo halagüeña esperanza, no sin razón, del asentimiento y favor de los poderes civiles, procuraremos principalmente que en aquellas vastas regiones se ensanche el campo de la acción apostólica, estableciendo otros centros de misioneros donde los indios encuentren refugio y saludables auxilios. Jamás la Iglesia católica fué estéril en hombres apostólicos que, estimulados por la caridad de Jesucristo, estuviesen prontos y dispuestos a dar la vida por sus hermanos. Y hoy día, en que tantos aborrecen la fe o en ella vienen a menos, el anhelo de llevar la luz del Evangelio a los bárbaros no desmaya entre los hombres de ambos cleros y entre las vírgenes sagradas, sino que crece y ampliamente se difunde por la gracia del Espíritu Santo, que, según las necesidades de los tiempos, provee a la Iglesia, su esposa. Y así juzgamos deber cooperar con tanta mayor copia de estos auxilios, que por misericordia de Dios está en Nuestra mano, para librar a los indios de la servidumbre de Satanás y de los hombres perversos, cuánto es mayor la necesidad de aquellos infelices.

Por lo demás, como los evangelizadores de aquellas tierras, no sólo con sus sudores las regaron, sino a veces también con su sangre, esperamos confiados que en lo porvenir la mies lozana de tanta labor prorrumpe en ópimos frutos.

Y ahora, para que Nuestra Autoridad añada la mayor eficacia posible a cuanto hagáis en favor de los indios por vuestra iniciativa o por exhortación Nuestra, siguiendo el ejemplo de nuestro citado Predecesor, condenamos y declaramos reos de inhumano delito a los que, como él dice, "osen o presuman reducir a esclavitud, vender, conmutar o donar, separar de sus esposas y de sus hijos, despojar de sus cosas y bienes, conducir o transportar a otros lugares, de cualquier modo privar de la libertad, retenerlos esclavos o prestar a los que esto hagan consejo, ayuda, favor bajo cualquiera color o pretexto, o enseñar y proclamar que todo esto es lícito, o de cualquiera otra manera cooperar a lo dicho". Y, por tanto, queremos que se reserve a los Ordinarios de los lugares la facultad de absolver de estos delitos en el fuero sacramental.

Esto creímos oportuno escribiros, Venerables Hermanos, en bien de los indios, así para obedecer a los impulsos de Nuestro corazón paternal, como para seguir las huellas de muchos de Nuestros Predecesores, entre los cuales mencionaremos nominalmente a León XIII, de feliz memoria. A vosotros os toca luchar con todas las fuerzas para que sean colmados Nuestros deseos. Os favorecerán, seguramente, en la empresa, los que aquellas Repúblicas administran: la cooperación de los sacerdotes, especialmente de los adictos a las Misiones, no os faltará, y sin duda os ayudarán, finalmente, todos los buenos, o con recursos materiales, los que puedan, o con otros medios que la caridad les inspire en obsequio de una causa en que están a la vez empeñados el interés de la Religión, el de la Patria y el de la dignidad humana. Y lo que importa más: os asistirá la gracia de Dios omnipotente, en prenda de lo cual y en testimonio de Nuestra paternal benevolencia, os damos de todo corazón, a

vos, Venerables Hermanos, y a vuestros fieles, la Bendición Apostólica.

PIO PP. X.

Dado en Roma, en San Pedro, a 7 de Junio de 1912, año nono de Nuestro Pontificado.

---

## LA POSTULANCIA EN LOS MONASTERIOS DE VOTOS SOLEMNES Y CLAUSURA PAPAL

---

S. CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS

---

### DECRETO

DE LA POSTULANCIA EN LOS MONASTERIOS DE VOTOS SOLEMNES

Para explorar mejor el propósito de profesar perpetuamente la vida religiosa y velar con mayor eficacia por la dignidad del estado religioso, disminuyendo en cuanto sea posible los engaños, los Eminentísimos y Reverendísimos Cardenales de la S. Congregación de Religiosos, en sesión plenaria celebrada en el Vaticano el día 2 de Agosto de 1912, decretaron lo que sigue, esto es:

1.º Podrá admitirse toda postulante de hábito, sin previa licencia de la Santa Sede, en los monasterios de votos solemnes y de clausura papal, guardando sin embargo los demás requisitos prescriptos por el derecho.

2.º Toda postulante ha de ser probada antes del Noviciado, por el tiempo y en la forma que prescriben las constituciones de cada monasterio.

3.º Si en éstos nada se halla establecido sobre este particular, entonces la prueba ha de hacerse al menos por seis meses, de tal manera sin embargo que las aspirantes admitidas dentro del monasterio por motivo de prueba, usen de un vestido de color modesto, diferente del hábito de la Orden que no vestirán sino

cuando hayan de comenzar el Noviciado propiamente dicho.

Y hecha relación exacta de todo esto a Nuestro Santísimo Señor Pío Papa X por el infrascripto Secretario de la Sagrada Congregación el día 5 de Agosto de 1912, Su Santidad se dignó aprobarlo y confirmarlo.

No obstante nada en contrario.

Dado en Roma, en la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos el día 15 de Agosto de 1912.—FR I. C. CARD. VIVES, *Prefecto*.—DONATO, ARZOBISPO EFESINO, *Secretario*.

---

## *S. Congregatio de Religiosis*

---

### De Professione Religiosa in mortis periculo permittenda

Spirituali consolationi Novitiarum sancti Dominici volens consulere, et ne caelesti religiosae professionis merito ipsae careant quo professae moniales ex benignitate sanctae Sedis gaudent, S. Pius V. Constitutione *Summi Sacerdotii* data die 23 Augusti 1570, concessit et indulgit ut quoties aliqua ex iisdem Novitiis nondum professa, de alicuius medici iudicio, ab hoc saeculo transitura conspiceretur, ipsa, dummodo in aetate legitima esset constituta, valeret in mortis articulo regularem professionem ante finem novitiatu emittere; atque adeo Novitiae sic decedentes consequi possent indulgentias et alias gratias, quas moniales vere professae consequerentur. Nec non iisdem monialibus novitiis tunc ita profesis decedentibus plenariam peccatorum suorum indulgentiam et remissionem in forma Jubilaei largiri dignatus est.

Huiusmodi favor, vi communicationis privilegiorum, fuit extensus ad omnes moniales et religiosos viros qui cum Dominicana familia in privilegiis communicant. Simile deinde privilegium alia religiosa Instituta a Romano Pontifice peculiariter obtinuerunt, vel in eorum Constitutionibus a S. Sede approbatis, dispositio inducta est qua liceret ante expletum novitiatum professionem recipere, Novitiorum qui in mortis periculo

versarentur. Quin immo nec desunt Superiores religiosi, qui putantes se quoslibet bonorum spiritualium sui Instituti participes efficere posse Novitios periculose decumbentes, hos ad professionem etiam perpetuam admittunt.

Quapropter sanctissimus Dominus noster Pius P. P. X, in audientia concessa infrascripto Cardinali Praefecto die 3 Septembris 1912, ut in re tam gravi omnes dubitationes submoveantur, ac cupiens pro animarum bono hoc privilegium extendere, haec statuere dignatus est.

In quocumque Ordine, vel quavis Congregatione aut Societate religiosa, vel monasterio sive virorum sive mulierum, vel etiam in Institutis in quibus, quamvis vota non emittantur, in communi tamen vita agitur, more Religiosorum, liceat exinde Novitios, seu Probandos, qui medici iudicio graviter aegrotent, adeo ut in mortis articulo constituti existimentur, ad professionem vel consecrationem aut promissionem juxta proprias Regulas seu Constitutiones admittere, quamvis tempus novitiatus vel probationis nondum expleverint.

Attamen, ut novitii seu probandi ad supradictam professionem aut consecrationem aut promissionem admitti queant, oportet:

1. Ut novitiatum seu probationem canonice inceperint.

2. Superior, qui Novitium seu Probandum ad professionem vel consecrationem aut promissionem admittit, sit ille qui monasterium vel novitiatus aut probandatus domum actu regat.

3. Formula professionis vel consecrationis aut promissionis sit eadem quae in Instituto extra casum aegritudinis in usu est: et vota, si nuncupentur, sine temporis determinatione aut perpetuitate pronuntientur.

4. Qui huiusmodi professionem, consecrationem vel promissionem emiserit, particeps erit omnium omnino indulgentiarum, suffragiorum et gratiarum, quae Religiosi vere professi in eodem Instituto decedentes consequuntur; eidem autem plenaria peccatorum suorum indulgentia et remissio in forma Jubilaei misericorditer in domino conceditur.



5. Haec professio vel consecratio aut promissio, praeter gratias in praecedenti articulo enuntiatas, nullum omnino alium producit effectum.

Proinde:

a) Si Novitius seu Probandus post huiusmodi professionem vel consecrationem aut promissionem intestatus decedat, Institutum nulla bona vel iura ad ipsum pertinentia sibi vindicare poterit;

b) Si convalescat antequam tempus novitiatus seu probandatus expiret, in eadem omnino conditione versetur ac si nullam professionem emisisset; ideoque: a) libere si velit, ad saeculum redire poterit, et b) Superiores illum dimittere valent; c) totum novitiatus seu probandus tempus in singulis Institutis definitum, licet si ultra annum, explere debet; d) hoc tempore expleto, si perseveret, nova professio seu consecratio vel promissio erit emittenda.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum, Romae ex Secretaria S. Congregationis de Religiosis, die 10 Septembris 1912.

L. ✠ S.

I. C. CARD. VIVES, *Praefectus*.

† Donatus, Archiep. Ephesinus, *Secretarius*.

---

## CARTA

del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo en nombre del Episcopado Español al Excelentísimo Sr. Patriarca de Lisboa y Prelados de Portugal.

EXCMO. Y RVDMO. SR. PATRIARCA DE LISBOA Y DEMÁS  
PRELADOS DE PORTUGAL

Venerados hermanos: Desde hace algún tiempo han ocurrido en vuestra Patria acontecimientos tan graves, que la atención del mundo todo está constantemente fija sobre Portugal.

El juzgar de estos hechos no nos toca a nosotros; juzgará, en definitiva, la Historia con severidad tanto más grande cuanto más tardía.

Por nuestra parte, aunque—unidos como estamos con Portugal por vínculos geográficos, históricos y

etnográficos—no nos sea indiferente su suerte, sentimos ante todo la situación que se ha creado la Iglesia en esa nación, que ha figurado siempre en las avanzadas del Catolicismo.

Habéis debido de devorar, Venerables Hermanos, indecibles amarguras en el secreto de vuestros corazones, al ver cómo bruscamente se ha interrumpido una tradición de veinte siglos, y se ha apartado vuestra nación de la Iglesia, a cuya sombra se hizo grande y respetada.

No ha sido ciertamente por culpa vuestra. El mundo todo conoce vuestras luchas por la conservación de la Religión, y en todas partes sois objeto, no solamente de cariñosas simpatías, sino también de una admiración tan profunda como sincera.

A esta corriente de afecto que os envuelve, no somos en manera alguna ajenos los Obispos españoles. Hemos admirado vuestra fidelidad a la Iglesia, vuestra unión con el Romano Pontífice, vuestra constancia, vuestro valor y vuestro heroísmo, y, por natural encadenación de ideas, hemos recordado las historias gloriosas de los antiguos confesores de la fe en los tiempos heróicos del Cristianismo; pues, como ellos, habéis sufrido amarguísimas tribulaciones, experimentando además el sentimiento de ver a vuestra nación oficialmente separada de la Religión de sus mayores, a las Ordenes Religiosas dispersas y a vuestro Clero en aflictiva y precaria situación.

Bien sabemos que en vuestra caridad y en la conciencia de vuestro deber encontraréis motivos suficientes para perseverar en esa misma valerosa constancia; pero con todo, no queremos dejar de enviaros el testimonio de nuestra admiración y de manifestaros que por cima de la línea que separa vuestra patria de la nuestra, la caridad de Cristo nos une estrechamente con vosotros, y hace que consideremos como nuestras las penas que vosotros soportáis.

Nos es también gratísimo ofreceros nuestras oraciones en las que ardientemente pedimos al Señor que, aceptando los generosos sacrificios que le habéis ofrecido, enjugue vuestras lágrimas y conceda horas de paz y reposo a la Iglesia de Portugal.

Dignáos, Venerables Hermanos, aceptar estos nuestros sentimientos de fraternidad cristiana, juntamente con el testimonio del respetuoso afecto que os profesamos los Obispos españoles.

Toledo, 8 de Octubre de 1912.

Por sí y en nombre de los Reverendísimos Prelados que a continuación se expresan (siguen los nombres de todos los Prelados españoles).

† FR. G. M. CARD. AGUIRRE, *Arzobispo*.

---

## TEMAS

PARA EL

# CONGRESO CATEQUISTICO NACIONAL

---

### SECCIÓN PRIMERA

Catequistas

---

#### TEMA 1.º

a) La Congregación de la Doctrina cristiana prescrita por la Encíclica *Acerbo nimis*: sus ventajas en general.

b) La Congregación de la Doctrina cristiana como medio para reclutar catequistas seculares.

c) Modo de establecerla en las Parroquias y de agregarla a la Archicofradía de Roma.

#### TEMA 2.º

¿Conviene que en los Seminarios se estudie con detenimiento la Didáctica Pedagógico-Catequística?

En caso afirmativo, expónganse las bases del programa.

#### TEMA 3.º

¿Conviene que los Seminaristas hagan prácticas de Catecismo en las Parroquias? En caso afirmativo expóngase el modo de realizarlas.

TEMA 4.º

- a) ¿Cual es la misión de los catequistas seculares?
- b) Manera de prepararlos para desempeñar dignamente su cometido.

TEMA 5.º

- a) Bibliotecas circulantes para catequistas: su utilidad, modo de establecerlas y de funcionar en los Seminarios y en las Parroquias.
- b) Catálogo razonado de las obras más a propósito para formarlas.

TEMA 6.º

¿Conviene establecer Centros de información catequística? Expóngase la manera de realizar esta idea.

TEMA 7.º

¿Conviene establecer Centros para la adquisición del material que se necesita en los Catecismos con el fin de facilitárselo a las Parroquias y Centros catequísticos? Expóngase la manera de realizar esta idea.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Didáctica.**

TEMA 8.º

Cualidades que ha de tener un buen método para la enseñanza del Catecismo, teniendo en cuenta las diversas edades e instrucción del auditorio, desde los párvulos a los adultos.

TEMA 9.º

Diversas clases de métodos, formas y procedimientos empleados hoy en la enseñanza del Catecismo. Estudio comparativo de los mismos.

TEMA 10.

Conveniencia de que niños y adultos conozcan los principales hechos de la Historia Sagrada y de la His-

toria Eclesiástica. Métodos, formas y procedimientos más adecuados para la enseñanza de las mismas.

#### TEMA 11.

Conveniencia de que el pueblo fiel conozca la Sagrada Liturgia. Procedimientos más idóneos para enseñarla.

#### TEMA 12.

a) La intuición como base principal de la enseñanza del Catecismo.

b) Uso de los cuadros morales, de las estampas, del tablero o encerado.

c) ¿Qué debe decirse de las proyecciones luminosas?

#### TEMA 13.

Los ejercicios escritos sobre el Catecismo y las excursiones escolares como procedimiento pedagógico para la enseñanza del Catecismo.

#### TEMA 14.

a) El texto del Catecismo. ¿Conviene que del Catecismo se hagan varios programas en orden cíclico?

b) Materia que debe abarcar cada programa.

#### TEMA 15.

¿Conviene en nuestros días poner el Catecismo como asignatura *Céntrica* de la enseñanza primaria de los cristianos?

En caso afirmativo ¿en qué forma?

#### TEMA 16.

El canto en los catecismos.

### SECCION TERCERA

#### Organización de los Catecismos

#### TEMA 17.

Días, horas y locales para la enseñanza del Catecismo.

### TEMA 18.

Distribución del tiempo en una sesión de Catecismo.

### TEMA 19.

Modo de clasificar a los alumnos para su mayor aprovechamiento. Registros pedagógicos.

### TEMA 20.

Medios más a propósito para conseguir la asistencia continúa de los niños al Catecismo. Visitas a domicilio. Premios. Dignidades. El llamado comercio del Catecismo con sus vales, etc.

### TEMA 21.

a) Conveniencia de las fiestas religiosas en los Catecismos.

b) Idem de los exámenes, certámenes y fiestas recreativas.

### TEMA 22.

El Catecismo y la escuela.

a) Medios para conseguir que los Maestros cooperen eficazmente a la acción del Sacerdote en la enseñanza del Catecismo.

b) Qué puede hacer el Párraco en la escuela según las leyes vigentes en nuestra Patria.

### TEMA 23.

El Catecismo y la familia. ¿Cómo lograr que las familias coadyuven a la enseñanza del Catecismo, y se consolide y conserve en ellas lo aprendido en la Iglesia?

### TEMA 24.

¿Conviene establecer concursos para premiar a los Maestros, padres y tutores de los niños que más se hayan distinguido en la enseñanza del Catecismo? En caso afirmativo, expóngase el modo de realizar este pensamiento.

TEMA 25.

Actos de piedad que más se deben inculcar a los niños, y practicar en los Catecismos para irlos formando cristianamente.

TEMA 26.

Conveniencia suma de fomentar la Comunión frecuente entre los niños que asisten al Catecismo. Modo más a propósito para ponerlo en práctica.

SECCIÓN CUARTA

Catecismos de adultos y Catecismos especiales

---

TEMA 27.

- a) Medios prácticos para conseguir la asistencia de los adultos a la instrucción dada por el Párroco,
- b) Modo de hacer esta explicación a los adultos conforme a lo dispuesto por la Encíclica *Acerbo Nimis*.

TEMA 28.

El Catecismo en las escuelas dominicales, Centros obreros, cuarteles, cárceles, hospitales, etc.

TEMA 29.

Catecismos de perseverancia. Modo de establecer los y sostenerlos en las parroquias.

TEMA 30.

¿Convendría hacer compendios de Apologética para los alumnos de los Catecismos de perseverancia?

TEMA 31.

¿Convendría hacer Catecismos sobre tratados especiales? ¿En qué forma?

TEMA 32.

Catecismos preparatorios para la primera confe-

sión y la primera comunión de los niños, atendida la reforma de Su Santidad Pío X en el decreto *Quam singulari*.

### Advertencias importantes

1.<sup>a</sup> No es necesario que las Memorias abarquen todo un tema, puede tratarse en ellas solamente aquel punto que sea más del agrado o competencia del autor de la Memoria.

2.<sup>a</sup> La Comisión, que ha redactado los temas precedentes, verá con agrado que los señores Congresistas propongan algún otro tema, que juzguen de utilidad práctica y no se halle incluido en la relación anterior.

Las Memorias deberán dirigirse antes del día 15 de Abril del año próximo venidero, al *Sr. Presidente de la Comisión Técnica del Congreso Catequístico, Palacio Arzobispal.*—Valladolid.

---

## SENTENCIA IMPORTANTE

---

Don Angel Pinol Guerra, Secretario del Juzgado municipal de Avión.

Certifico: Que según testimonio de la sentencia dictada en segunda instancia en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Camilo Cabo Soto, contra José Amaro Merelles, vecinos de Córcores y Rubillón, respectivamente, recayó la siguiente sentencia:—“Don Félix Quijada Uturriaga, Secretario judicial del partido,—Certifico: que en el rollo procedente del juicio de que se hará mérito, se dictó la siguiente sentencia:—En la villa de Rivadavia, a cinco de Junio de mil novecientos doce.—El señor don Ladislao Roig y Mariño, Juez de primera instancia del partido, ha visto en grado de apelación por la parte demandante, los autos de juicio verbal civil seguidos en el Tribunal municipal de Avión, por demanda de don Camilo Cabo Soto, Párroco de Córco-



res, contra José Amaro Merelles, vecino de Rubillos, sobre pago de derechos del funeral y entierro de su difunta madre Benita Merelles; en los cuales el aludido Tribunal dictó sentencia con fecha dieciocho de Enero último, por lo cual se condena al demandado al pago de ocho pesetas setenta y cinco céntimos, absolviéndolo del resto y sin hacer especial imposición de costas,

Aceptando los tres primeros resultados de la sentencia apelada, y resultando además que en el trámite del juicio en primera instancia se observa que los testigos presentados fueron examinados sin extenderse el correspondiente interrogatorio; que dictada sentencia con fecha dieciocho de Enero último, o sea en término legal, fueron entregados los autos al Secretario en dos de Marzo; y que tal sentencia fué notificada sin la previa pronunciación,

Resultando: que tramitada en este Juzgado la referida apelación y celebrada en el día de ayer la correspondiente vista pública, el demandante y apelante solicitó la revocación de la sentencia y se estimase la demanda en todas sus partes, y el demandado apelado la confirmación, habiéndose observado en este Tribunal las prescripciones legales.

Considerando: que los derechos de estola y pie de altar, o sean las prestaciones, estipendios o emolumentos que se dan a los encargados de las Iglesias parroquiales en consideración a la administración de ciertos Sacramentos y de diversos actos del culto externo, entre cuyos derechos uno de los principales es el que corresponde al párroco por el entierro y funeral de sus feligreses, si bien en su origen fueron verdaderas ofrendas u oblaciones, y por consiguiente tuvieron un carácter voluntario, llegaron a convertirse en costumbres piadosas después del siglo X, viniendo posteriormente a reconocerse su carácter obligatorio y en este sentido el Concilio 4.º de Letrán ordenó la rigurosa observancia de aquellas: "*et pias consuetudines praecipimus observare*", doctrina recogida posteriormente por nuestras Leyes, según puede observarse en la partida 1.ª, Ley 9.ª, título 19 y en las leyes 5.º y 6.º, título 13 de la misma partida, derechos

que dejaron subsistentes las leyes de 23 de Julio de 1839 y 31 de Agosto de 1841, que abolieron los diezmos y primicias, sin que en la actualidad pueda desconocerse el expreso reconocimiento, de los mencionados derechos de estola y pie de altar, después de la terminante declaración del art. 33 del Concordato de 1851 que es Ley del Reino, en el cual se prescribe que los Curas propios y sus Coadjutores disfrutarán la parte que les correspondan en los derechos de estola y pie de altar, los cuales han seguido reconociéndose en las Reales cédulas expedidas para cumplimiento de aquél, y cuyo carácter obligatorio declara hoy también el mismo Código civil al consignar en el art. 1894 que los obligados a dar alimentos *deben pagar los gastos funerarios*; al hablar de los gastos de entierro y funeral en el art. 1840 y al reputarlos como crédito preferentes en el art. 1924, número 2, apartado B,

Considerando: que no devengándose los derechos parroquiales por la asistencia, sino por razón de jurisdicción, es indiferente que el párroco asista o no al funeral, pues en realidad aquel siempre lo preside personalmente o por delegación, y tanto es así que aun tratándose de feligreses enterrados y funerados fuera de la Parroquia, tienen derecho a la 4.<sup>a</sup> funeraria, cuya cantidad, a pesar de su denominación, no es lo mismo en todas las diócesis, sino que varía según las respectivas costumbres: “e si dexare alguna cosa e su Iglesia donde era parradicano dele o sean demás de esto, la tercia o la quarta parte o la mitad, según la costumbre que fuese usada en aquel Obispado, o en aquella tierra do el viviera... e asi si non obiese en aquella tierra costumbre cierta de quanto debia tomar debe a seer la quarta parte; e ninguno non se puede escusar que la non de a no ser diga que non había costumbre de dar cosa por esta razón”, Ley 5.<sup>a</sup> título 13. partida 1.<sup>a</sup>, habiéndose reputado tan sagrado este derecho, que cuando los Romanos Pontífices concedieran privilegios de sepultura a ciertas Iglesias y Monasterios, fué siempre con la condición de quedar a salvo los derechos parroquiales: *salva justitia ecclesiarum*.

Considerando: que no existiendo en la Diócesis de Orense, a que corresponde la Parroquia de Couso, arancel de derechos parroquiales, deben exigir en este punto los antiguos usos y costumbres de los pueblos, según se reconoce en el expediente de nuevo arreglo y demarcación parroquial aprobado en virtud de Real decreto de 18 de Julio de 1893, en cuyo expediente se hace constar, que "respecto al arancel de derechos parroquiales, vistas las muchas dificultades que ofrece la formación de un arancel general para toda la diócesis y aun para cada arciprestazgo, por venir rigiéndose las parroquias por costumbres y prácticas particulares, cuya alteración reviste carácter de gravedad, continuarían pagándose los derechos parroquiales hasta que puedan formarse los aranceles y elevados que sean al Gobierno de Su Majestad, obtengan la Real aprobación.",

Habiéndose dictado en 25 de Julio del mismo año una Real cédula auxiliatoria para que los Jueces y demás autoridades civiles coadyuven a su cumplimiento, por todo lo cual y siendo lo expuesto posterior a la Real cédula de 3 de Enero de 1854, puramente exhortatoria, y a la de 26 en Septiembre de 1856, en la que ya se reconoce el carácter obligatorio de las prestaciones que con el nombre de derechos de estola y pie de altar vienen observándose por los párrocos en virtud de costumbre antigua sancionada por el derecho. los cuales constituyen una parte muy importante de la dotación del clero, es indudable que resulta manifiesta la facultad o derecho del autor para reclamar lo que en la demanda se pide y temeraria la oposición del demandado ante esa reclamación tan justa.

Considerando: que pudiendo probarse la costumbre local por todos los medios de prueba que el derecho reconoce, y por consiguiente valiéndose de la testifical suministrada por feligreses en los que concurren las condiciones de veracidad que la Ley exige, sin que les efecten tachas, se hace preciso estimar el testimonio de los mismos en lo relativo al particular, para cuya justificación han sido presentados.

Considerando: que las infracciones cometidas en

la tramitación en primera instancia y que se expresan en el primer resultado de esta sentencia, si bien no anulan o vician el procedimiento, hacen preciso la corrección del Juez inferior y el apercibimiento para que en lo sucesivo no incurran en ellas.—Vistas las disposiciones que se citan y demás pertinentes y las aplicables de la Ley rituaría en cuanto al procedimiento.—Fallo: que estimando en todas sus partes la demanda inicial, debo condenar y condeno al demandado José Amaro a que dentro de quinto día pague al demandante D. Camilo Cabo los derechos del funeral y entierro de su finada madre Benita Merelles, consistentes en cinco ferrados de maiz, medida de Avión, un carnero, tres cuartas partes de otro y tres azumbres de vino o en equivalencia con él marcada, que se fijará en su caso en la ejecución; seis pesetas sesenta y cinco céntimos de derechos de capilla y ocho pesetas y cinco céntimos por el responso dominical de *Recordaris*, cantado durante las dominicas de siete meses, con imposición a dicho demandado de las costas de primera instancia y sin hacer especial condena de las de segunda: en su consecuencia confirmo la sentencia apelada en lo que esté conforme con la presente y la revoco en lo restante. Se impone al Juez municipal de Avión la multa de cinco pesetas por las infracciones que quedan consignadas en el primer resultado de esta sentencia, apercibiéndole que en lo sucesivo cuide de no incurrir en ellas, pues en otro caso será corregido en otra forma. Así por esta mi sentencia, con certificación de la cual se devuelvan los autos al inferior para su ejecución, lo pronuncio, mando y firmo.—*Ladislao Roig*.

Así resulta de dicho rollo a que me remito y cumpliendo con lo mandado, expido y firmo la presente en Ribadavia a siete de Junio de mil novecientos doce.—*Félix Quijada*.— Hay una rúbrica.,,

Así resulta del testimonio a que me remito, y para entregar al demandante D. Camilo Cabo, expido la presente en Avión a seis de Julio de mil novecientos doce.—*Angel Pinal*, Secretario.

## COLLATIO MORALIS MENSE NOVEMBRE HABENDA

### QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum divinatio sit peccatum? S. Thom., 2.<sup>a</sup> 2.<sup>ae</sup>,  
q. XCV, a. 1.<sup>o</sup>

### CASUS CONSCIENTIAE

Fateor tibi, pater, ait Pacomius poenitens, me ab Hectore, notissimo vate, eodemque, hominum fama, divinatore, emisse quondam viginti nummis argenteis venalem liquorem, cuius mirandam admodum vim ita praecinisset subdolos vir:

«En novus angelicus tibi liquor, dulcis amice,  
Quo dono evenient prospera cuncta tibi;  
Quo potes insanos animi compescere motus,  
Terrarum cunctis est medicina malis.  
Mulcet ventriculum, pituitam naribus arcet,  
Pulmones vacuat phlegmate, bile iecur;  
Sanguinis accelerat cursum renovatque calorem;  
Nervos firmat, atlas ut videare novus.  
Offusos cerebro, fugat atros quosque vapores,  
Labra (quod adstupeas) balba diserta facit;  
Addit et ignavis animum: nihil ille pavebit  
Spumantem pateram qui semel ebiberit.  
Ambigitur nec fractos rursus glutinet artus,  
Nec demat claudo vincla morasque pedi».

Me tantam medelam pluris quam emisse, quibusdam bona equidem fide vendidisse, quorum nemini illam profuisse, plerisque nocuisse, ex crebris nuntiis accepisse. Horum vero nocumenti eo magis nec quam

maxime poenitere, quod eidem obstitisse facile potuissem, cum illico post traditum liquorem, me ab Hectore delusum, rescivissem.

### QUAERITUR

1.º Utrum Hector et Pacomius, uterque sit reus peccati vanae observantiae?

2.º An Pacomius habendus damnificator iniustus, et quonam onere teneatur?

3.º Utrum Pacomio sit ius ab Hectore repetendi praetium liquoris.

---

## ADVERTENCIA INTERESANTE

---

Se recuerda a los eclesiásticos del Obispado, que en el presente año, el día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos, obliga ya el rezo del oficio que se inserta como apéndice al final de los nuevos Salterios; conviene, por tanto, que los que carezcan de él procuren adquirirlo con la anticipación debida. Se vende en casi todas las librerías religiosas, y en varias de esta capital.

---

## CRÓNICA

---

Ejercicios espirituales del Clero.—En Septiembre pasado terminaron los ejercicios espirituales que ha practicado el clero diocesano, bajo la dirección de los reve-

rendos Padres Zugasti, Argüelles y Maestro de la Compañía de Jesús.

En tres tandas han practicado los ejercicios 362 sacerdotes, 5 en el Santuario de la Peña de Francia bajo la dirección de los RR. PP. Dominicos y 18 han sido dispensados por las circunstancias en que se encuentran de hacerlos en comunidad.

Las listas auténticas se conservan en la Secretaría de Cámara.

El Ilmo. Cabildo y Clero Catedral, los han practicado en el mes próximo pasado, bajo la dirección del R. P. Superior de la residencia de la Compañía en esta ciudad.

\* \* \*

**Apertura del curso en el Seminario Pontificio.**—El día 1.º del pasado, tuvo lugar con las acostumbradas solemnidades la apertura del curso académico 1912-1913 en el Seminario Pontificio de esta ciudad, habiendo sido presidido el acto por nuestro venerable y amado Prelado.

Después de la misa que celebró el Sr. Vicerrector, leyó el docto P. Matías García, O. P., un bien pensado discurso sobre el estudio de la Teología escolástica, trabajo que mereció unánimes y merecidos elogios.

Hecha por todos los señores Catedráticos la Profesión de fe, así como el juramento contra el Modernismo, el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo, declaró abierto el curso académico de 1912 a 1913.

\* \* \*

**En honor de Santa Teresa.**—Tanto en la capital como en la villa ducal, la piadosa Hermandad de Santa Te

resa ha tributado a su excelsa Patrona solemnes y fervorosos cultos.

En Alba de Tormes, el día de la gloriosa Santa, celebró de Pontifical el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de Astorga, y por la tarde presidió la procesión. El día de la Octava ofició el M. I. Sr. Provisor y Gobernador eclesiástico, S. P. Los sermones del novenario han sido predicados con singular elocuencia por el reverendo padre Eduardo Gómez, religioso del Inmaculado Corazón de María, de residencia en Zamora. Como en años anteriores, durante la octava, han desfilado delante de las benditas reliquias de la insigne Virgen castellana ininidad de devotos, admiradores entusiastas de la mística Doctora.

En la Basílica en construcción fué inaugurada el 23 último una capilla, que S. A. R. la Infanta doña Paz dedica a la memoria de la virtuosa y malograda Infanta doña María Teresa (q. s. g. h.).

\* \* \*

**Aniversario de la preconización del Rmo. Prelado.** El día 14 de los corrientes es el octavo aniversario de la elección del Excmo. e Ilmo. Sr. D. Fr. Francisco Javier Valdés para regir y gobernar la diócesis salmantina.

EL BOLETÍN ECLESIASTICO, al recordar con placer fecha tan memorable, besa el anillo de S. E. I. en testimonio de afectuosa felicitación y eleva fervientes preces al cielo por el restablecimiento de su quebrantada salud.

---



## LA ASAMBLEA EUCARISTICA EN ALBA DE TORMES

Conforme estaba anunciado, se celebró en Alba de Tormes el día 21 de Octubre próximo pasado la primera Asamblea Eucarística interparroquial de aquel Arciprestazgo.

Comenzó el acto el día 20, a las siete de la tarde, en la iglesia parroquial de San Pedro. Lo presidió el M. I. Sr. D. Manuel García Boiza, Gobernador eclesiástico, en nombre y representación del Excmo. señor Obispo de la diócesis, el cual tuvo el sentimiento de verse privado de sentir y fomentar aquellas ardorosas emociones espirituales, porque su estado de salud no le consentía estar entonces entre sus muy amados diocesanos.

Rodeaban al Sr. Provisor las autoridades de Alba, algunos señores capitulares, comisiones de distintas órdenes religiosas y casi un centenar de sacerdotes, presididos por siete señores arciprestes.

Interpretado por un coro de niños el himno de la Asamblea, ocupó la tribuna el secretario-general, don Heliodoro Gutiérrez, quien leyó una bien escrita Memoria además del Mensaje enviado a Su Santidad el Papa y la carta del Emmo. Cardenal Pronuncio, en la que manifestaba que Su Santidad se había dignado conceder a los asambleístas no sólo su bendición Apostólica, sino indulgencia plenaria en la forma acostumbrada.

Tan señaladas distinciones del Romano Pontífice fueron acogidas con vitores y aplausos.

Acto seguido D. José M. Bartolomé propuso y se aceptó unánimemente fueran expedidos a Su Santidad y al Prelado de Salamanca telegramas de adhesión filial y agradecimiento respetuoso.

También se leyó una alentadora y fervorosa carta del Emmo. Sr. Cardenal Vives.

A continuación ocupó la tribuna el Ilmo. Sr. don Enrique Reig, Auditor de la Rota, quien con viveza y entusiasmo grandes expuso lo que era la Asamblea y a qué habían acudido a ella tantas almas adoradoras de Cristo Sacramentado, terminando el acto con el cántico del himno Eucarístico, y anunciando el señor Párroco Arcipreste las adhesiones recibidas, en las que figuraban las de los señores Obispos de Lérida, Ciudad-Rodrigo, Coria y Plasencia.

A las diez de la noche dió comienzo la vela, en la que tomaron parte, además de los señores sacerdotes, los adoradores de Alba, Salamanca y Vitigudino. El templo se llenó de fieles y ante ellos predicó fervorosa plática el capellán del Regimiento de Albuera, don Constantino de Lucas.

A las cuatro de la mañana comenzaron las misas de comunión, que no se interrumpieron hasta las diez: en todas ellas y en diversas iglesias las comuniones fueron muy numerosas, principalmente en la de las ocho, que dijo el M. I. Sr. Provisor del Obispado, quien asistido de dos señores Arciprestes distribuyeron la sagrada comunión a multitud de fieles de los pueblos y de Salamanca, acabados de llegar.

Las ternezas en estos momentos fueron acrecentadas con la cooperación de los niños de la parroquia de San Juan Bautista de Salamanca, que interpretaron muy fervorosos motetes.

\* \* \*

Las secciones se reunieron en las escuelas municipales a las nueve de la mañana y dos de la tarde. La de caballeros la presidió el citado Sr. Reig, y la de señoras el Maestrescuela de Salamanca, Sr. Liñán. Las distintas ponencias fueron desempeñadas por in-

dividuos del clero secular y regular: asistieron muchos asambleistas, siendo las discusiones muy animadas, sobre todo en las que tomaron parte el canónigo señor la Mano, el P. León (capuchino) y el Rector del colegio de San Ambrosio de esta ciudad.

Entre grandes aplausos se acordaron muchas de las conclusiones presentadas, prácticas en verdad.

\* \* \*

A las diez y media se celebró solemne misa, que ofició el Sr. Arcipreste de Alba: en ella la nota de admiración y de simpatía fué la que dieron los niños de la citada parroquia de San Juan Bautista de esta ciudad, quienes dirigidos por su maestro y segundo organista de nuestra Catedral, D. Bernardo G. Bernal, interpretaron con gran afinación una escogida misa de verdadero sabor gregoriano.

El sermón que pronunció el Teniente-Párroco de la Purísima de esta capital, mereció justos elogios.

\* \* \*

A las tres de la tarde predicó con imponderable celo y arrebatadora elocuencia el Canónigo salmantino Sr. la Mano.

\* \* \*

Inmediatamente se organizó la procesión. Esta resultó soberbia, imponente, conmovedora: engalanadas todas las calles, fueron éstas recorridas por millares de católicos que, en ordenadas filas, acompañaban a Cristo Sacramentado. Iba de Preste el citado Sr. Provisor de este Obispado, asistido de los Capitulares señores Montalvo y Beneítez, y en la presidencia las autoridades de la villa con una sección de la guardia civil de media gala.

El voltear de las campanas, los humos de incienso y los cánticos religiosos, formaban un conjunto encantador. Pero la hermosura de este cuadro tuvo su

complemento cuando la Hostia Santa apareció en los muros de la Basílica en construcción, desde cuyo pintoresco lugar el Sr. Provisor dió a aquella apiñada multitud de almas buenas la bendición con el Santísimo Sacramento.

La Banda de música entonó mientras tanto la *Marcha Real*, cuyos acordes produjeron un entusiasmo jamás conocido en Alba de Tormes.

De regreso al templo, se hizo la reserva, terminada la cual, el susodicho Sr. Gobernador Eclesiástico improvisó fervorosa plática, dirigida de un modo especial a las autoridades de la villa, a las que rogó no consintiesen que en el pueblo de Santa Teresa fuese proferida jamás una blasfemia. El Sr. Alcalde así lo prometió.

Que los grandes frutos que en Alba se han logrado se vean acrecentados en Vitigudino, localidad señalada por unanimidad para celebrar en esta diócesis la segunda Asamblea Eucarística interparroquial.

---

## PEREGRINACIÓN

a las Fiestas Constantinianas de Roma y al Congreso Eucarístico de Malta, organizada por la Junta permanente de peregrinaciones a Tierra Santa y Roma, que se realizará (D. m.), en el mes de Abril de 1913 con la expresiva aprobación y bendición de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, y del Presidente honorario Excmo. Sr. Obispo de Vitoria.

---

Embarque en Barcelona hacia el día 11 de Abril de 1913.

Regreso a Barcelona hacia el día 30 de Abril de 1913.

Precios aproximados de los billetes, incluidos absolutamente todos los gastos, y según el buque en que se embarque: 1.<sup>a</sup> clase 750 a 900 pesetas, 2.<sup>a</sup> clase 550 a 650, 3.<sup>a</sup> clase 350 a 400.

## PRIMERA CIRCULAR

### CONDICIONES GENERALES

Aunque lo lejano de la fecha en que ha de llevarse a cabo esta Peregrinación, impide determinar con precisión las condiciones y detalle en que aquélla ha de realizarse, esta Junta Organizadora, sin embargo, a título de condiciones probables, y por lo tanto susceptibles de modificación, establece las siguientes Bases provisionales:

1.<sup>a</sup> La Peregrinación saldrá, Dios mediante, de Barcelona, hacia el día 11 de Abril de 1913, en que embarcará con rumbo a Civita-Vecchia.

Hecho en tren el recorrido hasta Roma, permanecerán allí los peregrinos desde el día 13 hasta el 20 de Abril. En este día volverá a embarcar la peregrinación en Civita-Vecchia para llegar a Malta el día 22.

Durante la estancia en Malta—22 a 27 de Abril—seguirán alojándose los peregrinos en el barco mismo que los haya conducido.

Se regresará para llegar a Barcelona hacia el día 30 de Abril.

2.<sup>a</sup> Las solicitudes de admisión deben dirigirse al Presidente de la Junta Organizadora, que radica en Bilbao, o a cualquiera de los Representantes que más adelante se indican.

3.<sup>a</sup> Con objeto de que la Junta Organizadora pueda calcular con tiempo suficiente el número de buques que ha de necesitar para conducir a todos los peregrinos, encarece con el mayor interés a cuantos proyecten emprender esta cristiana excursión, la conveniencia de que se inscriban con la mayor urgencia posible, ya que a última hora sería imposible encontrar buques en condiciones adecuadas.

Así mismo, es interés verdadero de los futuros peregrinos el inscribirse pronto, porque si en determinadas regiones hubiera núcleo bastante de peregrinos que lo consintiera, uno de los barcos fletados podría salir, v. gr., de Valencia, otro de Sevilla, etc.

4.<sup>a</sup> La Junta Organizadora, siguiendo la práctica

establecida, se reserva la facultad de admitir o rechazar libremente las solicitudes de inscripción que se la presenten y aun de anular inscripciones hechas ya, si lo juzgare oportuno, con sólo devolver al interesado los adelantos que a cuenta de su billete tuviera hecho y sin explicación alguna.

5.<sup>a</sup> Los precios de los billetes, incluídos en ellos *todos los gastos*, no es posible fijar todavía, porque dependerán del número de peregrinos que se reúnan, y por consiguiente de la clase y número de buques que se necesiten.

Según ello, los precios oscilarán entre 750 a 900 pesetas para primera clase, 550 a 650 para segunda clase y 350 a 400 para tercera clase

En estos precios va comprendido el derecho al viaje, alimentación y alojamiento durante toda la Peregrinación, gratificaciones, coches para las visitas, entrada para los Museos, etc., etc.

Desde esta fecha (11 de Octubre), queda abierto el período de alistamiento de peregrinos, debiendo entregar cada solicitante en el acto de la inscripción y antes del 30 de Noviembre de 1912, 50 pesetas si desea ser inscripto en primera clase, 25 si en segunda y 15 si en tercera, no considerando esta Junta a ninguno como inscripto, mientras no se haga esa entrega.

El resto del importe de cada billete lo abonará el peregrino en la forma y tiempo que la Junta Organizadora lo determine.

Si después de inscribirse y abonar esta suma u otros plazos posteriores, pero siempre antes del 25 de Marzo de 1913, desistiera de su propósito el solicitante y lo comunicara a aquélla, se le devolverá el 75 por 100 de su anticipo.

El envío de fondos habrá de hacerse siempre remitiendo el importe a nombre de don José María de Urquijo, Bilbao, por medio de transferencia del Banco de España o por giro cualquiera sobre Bilbao, o entregándola a cualquiera de los Representantes de la Junta, que para mayor comodidad de los solicitantes están establecidos, y que son los siguientes:

SAN SEBASTIAN.—Sres. Conde de Lariz y D. Vi-

cente Loidi, Vicepresidente y Tesorero, respectivamente, de la Junta.

VITORIA.—Ilmo. Sr. D. Mateo Múgica, Lectoral. Director espiritual de la Junta.

MADRID.—D. Luis Béjar, Presbítero, Secretaría de Cámara del Obispado, calle de la Pasa, número 1 (de once a una del mediodía).

BARCELONA.—Junta Diocesana de Acción Católica, Palacio Episcopal.

ZARAGOZA.—D. Manuel R. Herrando, Presbítero, Palacio Episcopal.

MALLORCA.—M. I. Sr. D. Martín Llobera, Canónigo, Palacio Episcopal.

SEVILLA.—D. José Santa Cruz, Antonia Díaz, número 7.

VALENCIA.—D. Félix Bilbao, Presbítero, Palacio Episcopal.

PALENCIA.—M. I. Sr. D. Matías Vielva, Canónigo Archivero.

CIUDAD REAL.—D. Valero Caudevilla, Presbítero, Palacio Episcopal.

6.<sup>a</sup> Se entenderá que ha desistido de concurrir a la Peregrinación cualquier solicitante inscripto ya y que deje de cumplir lo que en cualquiera de las posteriores Circulares se determine sobre pago de nuevas cantidades a cuenta del precio total de cada billete o sobre cualquier otro extremo; y en su consecuencia quedará anulada y sin efecto su inscripción y sin derecho a reclamación alguna.

7.<sup>a</sup> La Junta Organizadora se encarga de tener preparado todo cuanto se refiere a los medios de comunicación por mar y tierra, alojamientos, alimentación, coches para las visitas, gratificaciones, embarque y desembarque, transporte de equipajes con el peso y condiciones que más tarde se precisará, entrada gratuita a los Museos y monumentos que han de visitarse, etc., sin que el peregrino tenga que hacer, bajo ningún concepto, nuevo desembolso, ni ocuparse de cosa alguna, una vez comenzado el viaje.

Asímismo, con el fin de poder atender con solicitud y cariño a cualquier peregrino que enfermase du-

rante la expedición, formarán parte de ésta dos Religiosas Siervas de Jesús y un reputado Médico, que llevará botiquín y útiles necesarios.

Tampoco necesitan llevar consigo los peregrinos pasaporte ni documento alguno personal, pues la Junta Organizadora tiene todo previamente arreglado.

8.<sup>a</sup> Todo peregrino se somete incondicionalmente a las instrucciones, disposiciones y condiciones de pago que la Junta Organizadora crea conveniente dictar, tanto con anterioridad como durante la Peregrinación; y en caso de incumplimiento de alguna de ellas, recaba la Junta Organizadora para sí el derecho de desentenderse del solicitante o separar al peregrino, sin obligación de devolución alguna, ni responsabilidad de ninguna clase.

9.<sup>a</sup> Si por cualquier motivo hubiera de suspenderse la Peregrinación, la Junta Organizadora devolverá religiosamente a todos los inscriptos la cantidad que, a cuenta de sus respectivos billetes, hubieran entregado, sin otra responsabilidad.

Asimismo, la Junta Organizadora, aunque procura siempre tomar todas las precauciones posibles, no puede responder de los accidentes imprevistos y casos de fuerza mayor (enfermedades, averías, accidentes de cualquier clase, epidemias, cuarentenas, prolongación o suspensión del viaje, etc.) que pudieran ocurrir, y en los cuales ninguna reclamación podrá entablarse contra ella, sino que será de cuenta de cada peregrino el sufrir sus consecuencias, por abreviarse el viaje o prolongarse por cuenta de cada cual.

10.<sup>a</sup> En posteriores circulares se comunicará el itinerario diario y definitivo que ha de seguir la Peregrinación, así como el nombre de los hoteles que se ocuparán en Roma, detalles de organización, formación de grupos, etc., etc.

Bilbao, 11 de Octubre de 1912.

Por la Junta Organizadora: El presidente, *José María de Urquijo*.—El secretario, *Luis de Garita*.